Dictamen DNCP/DJ N° 2494/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	10/3/2021
ID:	385055 – 386029
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	-Adquisición de infraestructura tecnológica y servicios conexos de instalación, soporte y mantenimiento para instituciones educativas del Paraguay – Plurianual -Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Infraestructura TIC en Instituciones Educativas del Paraguay.
Entidad Convocante:	-Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) -Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Denunciante:	Caso N°67- Publicación Periodística Diario La Nación
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	-Direccionamiento de las EE.TT -Precios referenciales

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la denuncia individualizada como Caso N°67/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La publicación periodística señala que los requisitos técnicos solicitados en el marco de los llamados de referencia han sido direccionados a la marca Huawei; lo cual causó la eliminación de potenciales oferentes y la reducción de la competencia a solo dos representantes de la citada marca china -CELEXX S.A y EXCELSIS S.A-. Además, cuestiona el precio referencial fijado y el procedimiento de la subasta realizado.

Las Convocantes – MITIC y MEC - señalan que no existe direccionamiento hacia ninguna marca en particular, si bien en el llamado del MEC ID N°386029 únicamente las firmas -*CELEXX S.A y EXCELSIS S.A.C.I.G*- cuestionadas en la publicación periodística tuvieron participación, del llamado realizado por el MITIC ID N°385055 se denota la participaron de cinco empresas, a más de ello, las Convocantes indicaron varias marcas y modelos ofertados que cumplirían a cabalidad con lo solicitado en el PBC.

En relación a la elaboración de los precios referenciales, las Convocante ha demostrado seguir las directrices contempladas en la Resolución DNCP Nº1890/20.

En cuanto a la simulación alegada por el artículo periodístico, las Convocantes señalan que del portal de contrataciones públicas se puede visualizar que efectivamente las Subastas fueron realizadas en las fechas establecidas para cada licitación

de manera pública y transparente y que en las mismas se contó con la participación de varias empresas que pujaron, demostrando de esa forma la existencia real y competitiva de la subasta.

Por último, en relación a las denuncias y protestas señalada por la publicación periodística, del STJE se denota que el MITIC ID N°385055 contó con una protesta contra el PBC, cerrada por Res. DNCP N°5432/20 de fecha 24 de noviembre del 2020 y cuenta con una investigación preliminar en trámite; y el MEC ID N°386029 con una protesta contra el PBC, finalizada por Res. DNCP N°285/21 de fecha 25 de enero de 2021, por el cual se da inicio a una Investigación de Oficio por Res. DNCP N°492/21 y un recurso de Reconsideración iniciado por Res. DNCP N°509/21, los cuales actualmente se encuentran en trámite, además de una investigación preliminar en estudio.

Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para proceder a la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, en este entendimiento se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°67/20, solo en consideración a los puntos objeto de aclaración del presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

Publicación periodística efectuada por el La Nación, cuyo titular es "***MEC y MITIC hicieron perder G. 69.000 millones al Estado***", y donde se expresó lo siguiente:

"Las últimas subastas más grandes adjudicadas por ambas carteras de Estado para la conectividad de las escuelas son una burla a la competencia real. Los dos únicos proveedores, por cierto, representantes de la marca china, plantearon precios con diferencias irrisorias entre sí.

Los requisitos técnicos denunciados como direccionados a favor de Huawei eliminaron oferentes y redujeron la licitación a la "competencia" entre dos representantes de la marca china en las últimas subastas más jugosas realizadas por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y el Ministerio Tecnologías de la Información y la Comunicación (MITIC).

Los precios ofertados en las licitaciones con precio referencial de G. 46.429 millones en el MEC y G. 150.820 millones en MITIC resultan ridículos para la competencia real que se da en una subasta a la baja electrónica.

Las administraciones de los ministros Alejandro Peralta Vierci y Eduardo Petta hicieron perder al Estado la posibilidad de ahorro de G. 69.000 millones a través de sus brazos ejecutores de proyectos, Hugo Tarabini y Alejandro Duarte. (Ver infografía).

Precisamente las dos licitaciones que habían iniciado una serie de denuncias y protestas de proveedores por favoritismo muestran que los precios planteados apuntan a una alianza estratégica antes que una competencia real.

PRECIOS SE DESPLOMAN CUANDO HAY COMPETENCIA REAL

En Guaraníes

COMPETENCIA REAL MEC 357401 LOTE 1

PROVEEDOR	MONTO REFERENCIAL	MEJORES PRECIOS	AHORRO ACTUAL	PORCENTAJE DE AHORRO
DATALAB S.A.	38.957.638.750	25.550.000.000	13.407.638.750	34%
CELEXX	38.957.638.750	25.880.000.000	13.077.638.750	34%
PARASUR	38.957.638.750	34.000.000.000	4.957.638.750	13%

COMPETENCIA REAL MEC 357401 LOTE 4

PROVEEDOR	MONTO REFERENCIAL	MEJORES PRECIOS	AHORRO ACTUAL	PORCENTAJE DE AHORRO
DATALAB S.A.	29.763.681.750	18.720.000.000	11.043.681.750	37%
CELEXX	29.763.681.750	18.729.000.000	11.034.681.750	37%
PARASUR	29.763.681.750	33.000.000.000	-3.236.318.250	-11%

COMPETENCIA REAL MEC 379317 LOTE 1

PROVEEDOR	MONTO REFERENCIAL	MEJORES PRECIOS	AHORRO ACTUAL	PORCENTAJE DE AHORRO
CELEXX	36.157.662.950	20.600.000.000	15.557.662.950	43%
DATALAB S.A.	36.157.662.950	20.990.000.000	15.167.662.950	42%
PARASOFT SRL	36.157.662.950	26.950.000.000	9.207.662.950	25%
COMPUSAVER	36.157.662.950	28.951.430.922	7.206.232.028	20%

Gracias al direccionamiento de las especificaciones técnicas a Huawei y el software C3 Critical Links, no solamente se obstruyó la libre competencia garantizada en teoría en la Ley de Contrataciones Públicas, sino también conduce a la dependencia tecnológica de una marca cuestionada y retirada de varios mercados del mundo, según trascendió en varios portales internacionales. Todo esto, además, en detrimento de los intereses económicos del Estado, ya que el simulacro de

la competencia costó más caro al país mientras que las ganancias de los proveedores se triplicó como se había evidenciado con los costos de importación de los productos.

SUBASTAS SIMULADAS

Las planillas de las subastas reflejan una diferencia entre los precios referenciales y las ofertas adjudicadas menor al 1%, cuando por lo general el desplome de las ofertas suelen generar ahorros de entre 35% y 40% con relación al estimativo de la institución convocante. Esto incluso es perfectamente demostrable con otras licitaciones en las que sí hubo puja real.

Tomando como base la comparación de ofertas de la licitación del MEC con ID 357401 correspondiente a la compra de notebooks para instituciones educativas, se llega a la conclusión de que sí existió una competencia real debido a que los precios llegaron incluso a un 37% de disminución con respecto al valor referencial. (Ver infografía).

Como se puede notar, el ahorro en solo 2 lotes fue de un total de G. 24.000 millones con relación al precio referencial. En cambio, en las licitaciones del MEC y MITIC, ambas para la conectividad de instituciones educativas, la diferencia equivale a migajas.

El lote 4 en la subasta del MITIC adjudicado a Celexx SA apenas generó una baja de G. 130 millones con relación al estimativo, mientras que el lote 1 que ganó Excelsis tuvo una baja de G. 167 millones. Misma situación se dio en la subasta del MEC señalada inicialmente, una diferencia irrisoria de G. 80 millones con respecto al estimativo.

Si hubiese sido una competencia real en las dos mega licitaciones vía subasta a la baja electrónica y se hubiese mantenido una tendencia similar a la subasta de la compra de notebooks, en donde los precios finales bajaron hasta un 37% con respecto al monto referencial, el Estado se hubiese ahorrado 69 mil millones de guaraníes.

Otra licitación que se muestra en la infografía de este artículo incluso muestra que en otra licitación del MEC para compra de equipos y programas computacionales los ahorros generados en subasta llegan al 43% con relación al referencial.

A pesar de que el director administrativo del MEC, Alejandro Duarte, sostenga que la adjudicación a la empresa Celexx se realizó con total apego a las normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y respetando los precios referenciales publicados (precios que fueran enviados por las propias empresas adjudicadas), los catálogos de las marcas Huawei calcados en las licitaciones indican que se limitó la libre competencia generando sobrecostos al Estado."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

-Nota DNCP/DJ N°526/21 de fecha 18 de enero del 2021, solicitó a la Entidad Convocante -Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)- que informe y justifique todo lo expresado en la publicación periodística.

-Nota DNCP/DJ N°525/21 de fecha 18 de enero del 2021, solicitó a la Entidad Convocante -Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)- que informe y justifique todo lo expresado en la publicación periodística.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°526/21 de fecha 18 de enero del 2021. Convocante Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).

Nota DNCP/DJ N°525/21 de fecha 18 de enero del 2021. Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante -Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)- a través de Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por Expediente DNCP N°257 de fecha 22 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"*Me dirijo a usted, en referencia a la nota DNCP/DJ N.º 526/2021, por la cual solicitan informe y justificación de lo mencionado en publicación periodística relacionada al llamado* ***LPN Nº01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY - PLURIANUAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - MITIC" ID 385055****.-*

Al respecto, procederemos a aclarar y justificar todos los puntos indicados en la publicación periodística del diario La Nación (https://www.lanacion.com.py/investigacion/2021/01/06/mecy- mitic-hicieron-perder-g-69000-millones-al-estado/):

REQUISITOS TÉCNICOS SUPUESTAMENTE DIRECCIONADOS

1- *La publicación menciona:* ***"Los requisitos técnicos denunciados como direccionados a favor de Huawei eliminaron oferentes y redujeron la licitación a la "competencia" entre dos representantes de la marca china en las últimas subastas más jugosas realizadas por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y el Ministerio Tecnologías de la Información y la Comunicación (Mitic)"****.*

La publicación afirma que los requisitos técnicos eliminaron oferentes, reduciendo su número a 2. Sin embargo, conforme se puede apreciar en el acta de apertura, el proceso contó con 5 empresas participantes, las cuales se detallan a continuación:

Nº	OFERENTE	REGIÓN 1: Monto Total de la Oferta	REGIÓN 1: Monto Total de la Oferta
1	EXCELSIS SACIG	Lote 1: 73.800.000.000 Lote 2: 5.034.000 Lote 3: 5.840.000	Lote 4: 76.830.000.000 Lote 5: 5.034.000 Lote 6: 5.840.000
2	INFORMÁTICA PARAGUAYA S.A.	Lote 1: 102.000.000.000 Lote 2: 6.000.000 Lote 3: 6.000.000	NO OFERTA
3	CELEXX S.A.	Lote 1: 73.880.000.000 Lote 2: 5.034.639 Lote 3: 5.842.058	Lote 4: 76.700.000.000 Lote 5: 5.033.500 Lote 6: 5.835.000
4	DATA LAB SA	NO OFERTA	Lote 4: 128.766.999.967 Lote 5: 10.082.000 Lote 6: 122.861.000
5	SANRI SA	NO OFERTA	Lote 4: 87.999.998.601

En este punto se puede apreciar como la competencia no estuvo restringida a las empresas adjudicadas. Asimismo, aclaramos que al ser la modalidad seleccionada la de subasta a la baja electrónica, las 5 empresas participantes tuvieron la oportunidad de pujar en busca de presentar el precio más bajo.

Además, en la presente licitación se ofertaron ***diferentes marcas tales como Ruckus, Dell, Forcepoint, Vertiv, Cisco****, entre otras, con lo cual se demuestra categóricamente que no existió direccionamiento técnico a una sola marca, ya que, de ser así, éstas otras citadas, no hubieran estado en condiciones de presentarse a la licitación.*

Asimismo, en cuanto a los requisitos técnicos, el Mitic realizó un estudio sobre los equipos que conforman la solución a ser adquirida, del cual resultó que al menos 3 marcas y modelos son viables para cada uno de los componentes de la solución que pretendía ser adquirida.

Este estudio, fue remitido como antecedente del llamado a licitación al área de verificación técnica y normativa de la DNCP antes de la publicación del llamado. (Notas UOC N.º 338-20 del 05/10/2020; 374-20 del 21/10/2020; 384-20 del 26/10/2020; 405-20 del 30/10/2020)

Además de todo lo expuesto anteriormente, y a fin de asegurar la transparencia y libre competencia de la mayor cantidad de empresas, el 3 de septiembre de 2020, el MITIC y el MEC realizaron de manera conjunta una Audiencia Pública, de la cual participó toda la industria, así como el público en general. En dicha oportunidad, se recogieron los comentarios, sugerencias, las cuales fueron materializadas durante el periodo establecido para las consultas, lo cual resultó en ajustes al Pliego de Bases y Condiciones siguiendo varias de las recomendaciones brindadas por las diferentes empresas a fin de ampliar la competitividad y hacerla accesible a todas.

***2- "Los precios ofertados en las licitaciones con precio referencial de G. 46.429 millones en el MEC y G. 150.820 millones en Mitic resultan ridículos para la competencia real que se da en una subasta a la baja electrónica**".*

El MITIC estimó los precios referenciales, siguiendo la metodología fijada por la DNCP, luego de un análisis acabado teniendo como base lo siguiente:

1- Cotizaciones de empresas del rubro (Excelsis, Logicalis, Data System, Aintech, Caltec, Arivoir).

2- Antecedentes de adjudicaciones de otros llamados de infraestructura similares extraídos del portal de la DNCP. (ID N.º 333886, "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXIÓN INALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA – PLURIANUAL" del año 2017).

En este sentido, es muy importante aclarar, que, en todo momento, tanto las justificaciones del precio referencial, como los documentos respaldatorios fueron verificados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y posteriormente fueron publicados. La pertinencia de los precios referenciales fue sustentada mediante Dictamen UOC N.º 65-20 del 02/10/2020 ampliado por Dictamen UOC N.º 77-20 del 21/10/2020.-

Por todo lo expuesto, en cuanto al precio referencial estimado, esta institución pública es del criterio que efectivamente se dio lugar a la competencia, ya que todas las empresas se encontraban habilitadas a competir de manera transparente y a pujar en el proceso de subasta, conforme a sus posibilidades comerciales. Este proceso de Subasta a la Baja electrónica, es dirigido únicamente por la DNCP, mediante el portal de contrataciones públicas, con la máxima publicidad y siguiendo todas las disposiciones que regulan a la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, no teniendo el MITIC intervención en la puja, accediendo a los datos de los oferentes recién una vez finalizado el proceso.

***3-** "**Las administraciones de los ministros Alejandro Peralta Vierci y Eduardo Petta hicieron perder al Estado la posibilidad de ahorro de G. 69.000 millones**":*

El artículo periodístico asume que los bienes adquiridos debieron costar 69.000 millones menos que los montos adjudicados, basándose en que en las licitaciones con ID N.º 357401 y 379317, la oferta más baja se hallaba entre 43% y 34% por debajo del precio referencial.

El ejercicio de simulación que llevó a la afirmación no es representativo y no corresponde, pues los procesos no guardan la similitud suficiente como para ser comparados, y en cuanto a los porcentajes de ahorro, éstos no son valores absolutos, sino condiciones variables de cada proceso licitatorio, tal como se evidencia en los propios ejemplos expuestos en la publicación.

Los márgenes de ahorro de los bienes o servicios deben ser calculados a partir del precio final ofertado, y no por los "descuentos" conseguidos en otras licitaciones, principalmente si éstas no guardan similitud, la cual debe basarse en las particularidades de cada llamado, y alcance de los bienes y servicios a ser contratados.

Corresponde al ámbito económico particular de cada oferente, la fijación del precio con sus respectivos "descuentos" en cada licitación, mientras que lo que se halla en el ámbito de la convocante es la comparación entre el precio ofertado y el referencial. En nuestro sistema de contrataciones públicas, la convocante no puede exigir un nuevo descuento al monto final ofertado.

Por esta razón existe la obligatoriedad de la publicación de los precios referenciales con sus respaldos y justificaciones, lo cual fue realizado por el MITIC y se halla disponible en el portal.

La existencia de un ínfimo porcentaje de reducción de precios con relación al referencial por parte de las empresas competidoras en la subasta, únicamente demuestra que éste se hallaba muy bien constituido y plenamente ajustado al precio del mercado.

Por otra parte, y siguiendo con el tema de la estimación y fijación de los precios referenciales, es importante aclarar que al no existir precios fijados por cámaras, o una institución encargada de controlar y analizar la pertinencia de los precios referenciales, recae sobre la contratante dicha actividad, la cual realiza el análisis y fijación del precio estimado siguiendo la guía metodológica aprobada por la DNCP, la cual permite hacerlo mediante consultas a potenciales oferentes sobre precios ofertados en el mercado, así como en base a estadísticas de adjudicaciones similares realizadas por diferentes instituciones públicas y que obran en el portal de la DNCP.

El trabajo de fijación de precios referenciales corresponde a una primera etapa del análisis de la economía y eficiencia de la contratación. La segunda etapa se lleva a cabo una vez que se cuenta efectivamente con las ofertas, dado que recién en ese momento se cuenta con garantías (pólizas) que aseguran la seriedad de las mismas. El comité de evaluación evalúa la pertinencia de los precios unitarios ofertados, y solicita las aclaraciones que considere pertinente para asegurar que los mismos se ajustan a lo requerido y a los precios del mercado. ***Es aquí cuando se evalúa la razonabilidad técnica y económica de los montos ofertados.***

Por todo lo expuesto, en este punto podemos concluir que, en todo proceso licitatorio, la competencia entre potenciales oferentes es la que garantiza a la convocante la mayor calidad al menor costo, así como las mejores condiciones de contratación, pues de separarse cualquier oferente de dichos requisitos, será superado por otro que sí ofrezca la calidad requerida a un mejor costo. La propia competencia en igualdad de condiciones ayuda a la regulación. Sumado a ello, tenemos a la herramienta de la Subasta a la Baja Electrónica, la cual suma la posibilidad de reducir los precios ofertados buscando una mejor posición en el orden de las ofertas.

Es decir, comparar porcentajes de "ahorro" entre licitaciones de distintas índoles e instituciones públicas, monetizarlo y en base a eso afirmar que el MITIC ha hecho perder al Estado la posibilidad "de una importante suma de ahorro", no tiene sustento técnico y no se ajusta a la verdad, puesto que durante las distintas etapas del proceso se ha demostrado que los precios referenciales estaban debidamente sustentados, y que las adjudicaciones realizadas por el MITIC correspondieron a las ofertas más bajas, que cumplieron sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones.

4- "Precisamente las dos licitaciones que habían iniciado una serie de denuncias y protestas de proveedores por favoritismo muestran que los precios planteados apuntan a una alianza estratégica antes que una competencia real".

Esta licitación únicamente tuvo una protesta al PBC, y dos denuncias posteriores a la adjudicación, y en ninguna de ellas se objetan los precios referenciales, ni los precios adjudicados. Es decir, no se infiere la existencia de precios por encima de los del mercado, que hagan suponer ***que los precios planteados apuntan a una alianza estratégica antes que una competencia real, como refiere la publicación.***

La empresa DATA LAB S.A. presentó una protesta contra 10 puntos del PBC, ***la cual fue resuelta previa a la apertura****.*

Por Resolución DNCP N.º 5287/2020, se realizó la apertura de la protesta presentada por DATA LAB S.A., de la misma se corrió traslado a la convocante la cual realizó su descargo, modificando mediante Adenda N.º 06 en el Pliego de Bases y Condiciones 9 de los 10 puntos impugnados, y manteniéndose por motivos técnicos justificados en su postura en el primer punto impugnado: 1) Ítem 1 (Lotes 1 y 4) - "Servidor de Contenido Educativo incluyendo Software Educativo C3: El servidor deberá ser capaz de operar, a largo plazo, en el siguiente rango de temperatura: 5°C a 45°C (41°F a 113°F)".

La DNCP resolvió ***RECHAZAR*** *el cuestionamiento técnico del protestante con el siguiente argumento: "De todo lo expuesto, se infiere que el hecho de que un oferente en particular se vea en la imposibilidad de participar no implica que efectivamente se estén limitando las posibilidades de participación a potenciales oferentes, ni que el Pliego de Bases y Condiciones sea irregular. Consecuentemente, en virtud a las consideraciones señaladas y habiendo expuesto la Convocante de manera razonable los argumentos en los cuales cimenta su decisión de establecer dichos requisitos, y al no existir elementos de convicción suficientes que permitan desvirtuar la regularidad del Pliego de Bases y Condiciones, corresponde* ***Rechazar*** *la protesta en este punto", lo que demuestra que el órgano rector de las contrataciones públicas no ha encontrado* ***elementos de convicción suficientes que permitan desvirtuar la regularidad del Pliego de Bases y Condiciones*** *y por tanto se consideran regulares todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso.*

Cabe destacar que el MITIC al momento de la convocatoria modificó en el PBC todos los puntos que favorecían a la libre competencia y no afectaban a la calidad de los bienes y servicios a contratar. Tanto en base a las consultas, como en base a la protesta.

En este punto además es importante hacer mención que la empresa protestante, la cual no es representante de la marca HUAWEI, al realizar la protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones, en ningún momento objetó la existencia de alguna irregularidad en cuanto a los precios referenciales fijados por la convocante. Mas bien objetó cuestiones técnicas, las cuales fueron aceptadas por la convocante (puntos 2 al 10) y rechazadas (punto 1), conforme a la pertinencia de las mismas y a los fundamentos expresados que obran en la resolución de cierre de protesta.

En cuanto a las denuncias, éstas fueron presentadas ante la DNCP con posterioridad a la adjudicación (Casos 757 y 774). Las mismas tampoco aportan elemento alguno que indique la existencia de irregularidades, no obstante, cada uno de los puntos objetados en las denuncias, fueron respondidos y obran en los descargos remitidos en fechas 30/12/2020 y 06/01/2021 respectivamente.

5- "Gracias al direccionamiento de las especificaciones técnicas a Huawei y el software C3 Critical Links, no solamente se obstruyó la libre competencia garantizada en teoría en la Ley de Contrataciones Públicas, sino también conduce a la dependencia tecnológica de una marca cuestionada y retirada de varios mercados del mundo, según trascendió en varios portales internacionales…"

Sobre este punto, el MITIC niega categóricamente la existencia de algún tipo de direccionamiento a alguna empresa o marca en particular, así como la supuesta obstrucción de la libre competencia. En cuanto a la adquisición del software C3 Critical Links, el Mitic por Nota 668/2020 solicitó al Ministerio de Educación y Ciencias se expida sobre el sistema operativo y plataforma educativa requeridos por dicha institución para ser instalados en los servidores que serán colocados en los 1538 establecimientos educativos del MEC que serán conectados por el MITIC.

Se acompaña a la presente contestación: La nota MEC 407 de fecha 11/08/2020, que remite el Dictamen de la Dirección General de Ciencias y Tecnología, que contiene el detalle de los requerimientos técnicos para la elaboración del PBC. De dicho dictamen se desprende que la solución solicitada es el software C3 Critical Links.

Se considera de suma relevancia el parecer emitido por el MEC al respecto atendiendo a que, si bien el MITIC es Convocante del presente proceso de contratación, el mismo se realiza en ejecución del Proyecto "Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay", aprobado por Resolución N°02 del 16 de abril de 2020 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), cuyo beneficiario es el MEC.

En pos de la libre competencia, el MITIC realizó una consulta al fabricante del software C3 en fecha 22/07/2020, a fin de que informen si cuentan con acuerdo de exclusividad con alguna empresa en particular para la adquisición de dicho software o si es posible que el mismo sea adquirido por distintos proveedores en el Paraguay, a lo cual Critical Links respondió en fecha 23/07/2020 que: ***múltiples canales se hallan habilitados para la venta del producto en el Paraguay****, esto significa que no se cuenta con exclusividad para ninguna empresa. Esto queda evidenciado al haberse presentado 5 ofertas.*

En cuanto a la supuesta dependencia tecnológica del software hacia una marca en particular, no es cierto que la misma exista, considerando que el cumplimiento de distintas marcas con sus respectivos modelos ya ha sido abordado en la contestación a la protesta contra el PBC presentada por la firma DATA LAB S.A., y en la cual esta convocante ya había demostrado que las marcas LENOVO, HP, CISCO y DELL cuentan con modelos que cumplen con los requerimientos del PBC, tal y como se puede comprobar en:

- El análisis de las cotizaciones recibidas para precios referenciales.

- Las Notas UOC N.º 338-20 del 05/10/2020; 374-20 del 21/10/2020; 384-20 del 26/10/2020; 405-20 del 30/10/2020, con las justificaciones tanto de los requerimientos técnicos fijados, así como la evidencia de que existe más de una marca que cumple con los requisitos, incluyendo los catálogos de los equipos que cumplen en un 100% con los requisitos.

- El análisis realizado en el marco de la protesta contra el PBC.

Con relación a la marca del proveedor adjudicado, el MITIC en el marco de la libre competencia, acepta la presentación de toda empresa y marca habilitada legalmente en el Paraguay, y que cumpla con los requerimientos legales y especificaciones técnicas, entre ellas Huawei.

6- Todo esto, además, en detrimento de los intereses económicos del Estado, ya que el simulacro de la competencia costó más caro al país mientras que las ganancias de los proveedores se triplicaron como se había evidenciado con los costos de importación de los productos.

Esta Cartera de Estado no puede expedirse sobre la supuesta existencia de una triplicación de ganancias para algún proveedor, ya que esto escapa del ámbito de competencia de la convocante, quien únicamente podría expedirse en relación a existencia de alguna irregularidad detectada en el marco del proceso licitatorio en general, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y sobre la comparación entre el costo referencial y el monto adjudicado.

De igual forma, es importante mencionar que la libertad de concurrencia se encuentra regulada por normas constitucionales y legales que habilitan a los oferentes a operar conforme la libre competencia y a fijar sus precios en el mercado. Por lo que son éstos quienes deberían justificar su rentabilidad ante la opinión pública.

El rol de la convocante en una Licitación Pública Nacional es el de verificar que los precios se hallan ajustados a los referenciales que reflejan el valor de mercado, y garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, aplicando los principios de economía y eficiencia.

7- "SUBASTAS SIMULADAS - Las planillas de las subastas reflejan una diferencia entre los precios referenciales y las ofertas adjudicadas menor al 1%, cuando por lo general el desplome de las ofertas suelen generar ahorros de entre 35% y 40% con relación al estimativo de la institución convocante. Esto incluso es perfectamente demostrable con otras licitaciones en las que sí hubo puja real […] Si hubiese sido una competencia real en las dos mega licitaciones vía subasta a la baja electrónica y se hubiese mantenido una tendencia similar a la subasta de la compra de notebooks, en donde los precios finales bajaron hasta un 37% con respecto al monto referencial, el Estado se hubiese ahorrado 69 mil millones de guaraníes."

En primer lugar, es importante definir el término "simulada", que significa: que se fingió algo que no fue.

Sin embargo, tal y como consta en el portal de contrataciones públicas, la subasta efectivamente se realizó en fecha 01/12/2020, de manera pública y transparente, supervisada por funcionarios de la DNCP y de la cual participaron las siguientes 5 empresas, que pujaron durante la misma, demostrando la existencia absoluta de una subasta real y competitiva:

EXCELSIS SACIG
INFORMÁTICA PARAGUAYA S.A.
CELEXX S.A.
DATA LAB SA
SANRI SA

Posterior a la subasta, todos los participantes presentaron sus ofertas formales, garantizando la seriedad de las mismas, y el comité de evaluación realizó la evaluación de la pertinencia y razonabilidad de los precios ofertados, proponiendo a la Máxima autoridad institucional la adjudicación de aquellas ofertas que resultaron más convenientes para el Estado en relación al costo y calidad por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos, ajustándose las mismas al presupuesto del proyecto.

A fin de que quede claro, es importante reiterar que, conforme a la reglamentación de la DNCP, la comparación se realiza entre el precio referencial fijado por la convocante y el precio ofertado por las empresas. Por lo tanto, al hablar de porcentajes de baja de precios en un proceso de subasta a la baja electrónica, la diferencia durante la puja entre las empresas, depende exclusivamente de la competencia llevada a cabo entre los oferentes, los cuales pueden o no bajar el costo de la oferta en la medida en que su estructura de costo se lo permita. ***La convocante, en este caso del MITIC, no interviene en la etapa de puja de la subasta electrónica, motivo por el cual no pudo haber simulado la misma****.*

El precio referencial se construye en base a la guía establecida por la DNCP, reiteramos las fuentes utilizadas para la construcción de los mismos en este llamado:

- Precios cotizados por empresas del rubro

- Antecedentes de adjudicación de otros llamados de infraestructura similares extraídos del portal de la DNCP.

Sin embargo, también es importante reiterar que al momento de La evaluación de ofertas, la convocante cumplió con su obligación de analizar ítem por ítem los montos ofertados y evaluar la pertinencia de éstos.

8- Los catálogos de las marcas Huawei calcados en las licitaciones indican que se limitó la libre competencia generando sobrecostos al Estado.

*Sobre el punto, se resalta que en la presente licitación se ofertaron **diferentes marcas tales como Ruckus, Dell, Forcepoint, Vertiv, Cisco**, entre otras, con lo cual se demuestra categóricamente que no existió direccionamiento técnico a una sola marca, ya que, de ser así, éstas otras citadas, no hubieran estado en condiciones de presentarse a la licitación. Así también, al momento de la obtención de las cotizaciones para la construcción del precio referencial, fueron recibidos presupuestos de diferentes marcas.*

Por último, la posibilidad de cumplimiento de distintas marcas con sus respectivos modelos ya ha sido abordado en la contestación a la protesta contra el PBC presentada por la firma DATA LAB S.A.

En dicho proceso, quedó demostrado que las siguientes marcas y modelos, además de la marca Huawei, cumplen con lo requerido:

1) LENOVO: https://thinksystem.lenovofiles.com/help/index.jsp?topic=%2F7X05%2Fserver_specifications.html&lang=en

2) Hewlett Packard: https://techlibrary.hpe.com/docs/iss/shared/ambient_gen10/GUID-9DC6D133-DD2F-4AD7-98A0-01C60518A63D.html

3) CISCO: https://www.cisco.com/c/dam/en/us/products/collateral/servers-unifiedcomputing/ucs-c-series-rack-servers/c220m5-sff-specsheet.pdf

4) DELL: https://www.dell.com/support/manuals/es-py/poweredge-r640/per640_ism_pub/expanded-operating-temperature?guid=guid-bc0b6963-89dd-48f8-86cb-63a9f042a5d5&lang=en-us

Unidad Operativa de Contrataciones

Item		Modelo
AP	1	APC Smart-UPS SRT 3000VA RM 230V Model:SRT3000RMXLI
	2	TrippLite: SUINT3000LCD2U
	3	Vertiv: Liebert GXT4-3000RT230E
Server	1	Dell PowerEdge R640
	2	HP ProLiant DL360
	3	LENOVO: ThinkSystem SR630
Firewall	1	Firepower 1140
	2	FortiNet: FortiGate 60F
	3	PALO HIGH: PA-3220
Switch	1	Cisco: C9200-24P+C9200-NM-4X
	2	Aruba: JL073A-3810M
	3	Extreme: X440-G2-24p-10GE4
AP Outdoor	1	CISCO AIR-AP1562E-x-K9
	2	HP AP-374
	3	Ruckus T310

La DNCP, acertadamente, cerró la protesta mediante Resolución DNCP N.º 5432/20, manteniéndose el requerimiento que fuera impugnado sin fundamentos.

CONCLUSIÓN Y PETITORIO

Por todo lo expuesto, en la seguridad de que a lo largo del presente escrito han sido expuestos todos y cada uno de los argumentos que refutan las publicaciones de referencia, y de la existencia de un proceso que en todo momento fue

transparente, participativo y que buscó asegurar al Estado las mejores condiciones para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, se solicita a la Dirección Jurídica de la DNCP dictar el acto administrativo correspondiente que permita proseguir con el Proceso de Licitación Pública Nacional.

Por último, y en caso de que exista necesidad de mayores aclaraciones, tanto a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como a los medios de prensa, desde el MITIC quedamos a entera disposición para colaborar en el esclarecimiento del proceso, ya que propiciamos e impulsamos la transparencia y la libre competencia como principios rectores en todos nuestros llamados.

Se adjuntan a la presente todos los documentos que respaldan lo manifestado a lo largo del escrito.

Sin otro particular, me despido atentamente."

La Entidad Convocante -Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)- a través de Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por Expediente DNCP N°223 de fecha 21 de enero del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia al PEDIDO DE INFORME, surgida a partir de la PUBLICACIÓN PERIODISTICA EFECTUADA POR EL DIARIO LA NACION EN FECHA 06 DE ENERO DE 2021 en el marco del procedimiento de LPN "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Infraestructura TIC en Instituciones Educativas del Paraguay." ID 386029, convocado por LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TIC EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA DEL PY.

Al respecto, se da respuesta a la nota DNCP/DJ Nº525/21 de fecha 18 de enero del 2021, donde la DNCP solicita se informe y justifique lo referido a la denuncia y se informe el estado del procedimiento.

Se informa que el proceso actualmente se encuentra impugnado, a la espera de la resolución de la protesta promovida por la firma Data Lab S.A contra el pliego de bases y condiciones según Resolución DNCP Nº5563/2020, todos los procesos administrativos se encuentran suspendidos.

Seguidamente se contesta la publicación con información falsa, maliciosa y distorsionada del diario La Nación con titular "MEC y MITIC hicieron perder G. 69.000 millones al Estado".

De conformidad a las disposiciones legales que rigen los procesos de compras públicas, contenidas en la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el Decreto Nº2992/2019 y demás normativas relacionadas, la Convocante ha adjudicado el llamado, en absoluto apego a ellas, las que exigen que: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato ... [. .]" De igual modo, el Art. 65 del Decreto Nº2992/19, prescribe: "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato, y; c. Presente el precio evaluado como el más bajo."

A la luz de dicha normativa y en atención a los antecedentes del proceso, que señalan que los bienes adjudicados corresponden a los menores precios ofertados, siendo ellos comparados con los precios referenciales obtenidos según los procedimientos establecidos según Resolución DNCP Nº1890/2020, se advierte que la verdadera intención de quien suscribe el artículo en cuestión es la de confundir a la opinión pública, instalando F ALAZMENIE la idea de manejos direccionados, falta de competencia en la subasta, favoritismos y supuesta perdida de dinero para el Estado.

El proceso de adquisición se ha ajustado estrictamente a las normas que regulan las compras públicas, las afirmaciones y supuestos análisis de la publicación son absolutamente tendenciosos y temerarios, bastaría con acceder al portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y descargar toda la documentación obrante del proceso, la cual se encuentra publicada en su totalidad.

El cuadro de análisis expuesto en el artículo, señala efectivamente los precios adjudicados de los bienes cuestionados, los cuales se encuentran dentro de los márgenes de precios referenciales publicados y cuyo proceso licitatorio observó absolutamente todas las normas y principios rectores, por lo que, pretender que todos los llamados tengan la misma reducción de ofertas en las subastas, lleva a conclusiones extremadamente limitadas y absolutamente sesgadas. Tal "comparación", huérfana de todo sentido lógico y criterio razonable, pone de manifiesto que el propósito real es EMPAÑAR Y CONFUNDIR.

Los precios ofertados por las firmas oferentes en cualquier proceso licitatorio, responden a las reglas de la libre competencia, no siendo su regulación, competencia ni responsabilidad de la Convocante.

Ante tal circunstancia, antes de atreverse a calificar de pérdidas de fondos al estado, induciendo al lector la idea encubierta de una supuesta SOBREFACTURAOÓN, lo que necesariamente lleva a concluir que, tanto el periodista como el medio, no están interesados en informar a la ciudadanía con veracidad y seriedad, sino más bien, provocar la polémica e instalar una imagen distorsionada e impropia de esta administración.

El artículo periodístico asume que los bienes adquiridos debieron costar 69.000 millones menos que los montos adjudicados, tomando como referencia las licitaciones con ID N.º 357401 (ADQUISIOÓN DE LABORATORIOS MÓVILES DE INFORMÁTICA PARA INSTITUOONES EDUCATIVAS) y 379317 (ADQUISIOON DE EQUIPOS INFORMATICOS-INSTITUOONES EDUCATIVAS DE GESTION OFIOAL DE TODO EL P AIS), tomando como fundamento que, en éstas, la oferta más baja se hallaba entre 43 %y 34 % por debajo del precio referencial.

Esta afirmación carece totalmente de fundamento y validez ya que en ningún momento han demostrado que los precios referenciales de los bienes adquiridos por el MEC eran irreales o estaban sobrefacturados en relación a otro llamado a licitación realizado por otra institución pública, simplemente la periodista ha centrado su denuncia en una superflua comparación en porcentajes de ahorro en procesos de subasta a la baja electrónica anteriores.

Muy por el contrario, a lo expresado por la periodista, a criterio del MEC, la existencia de un ínfimo porcentaje de reducción de precios con relación al referencial por parte de las empresas competidoras en la subasta, únicamente demuestra que éste se hallaba muy bien constituido y plenamente ajustado al precio del mercado.

Por otra parte, y siguiendo con el tema de la estimación y fijación de los precios referenciales, es importante aclarar que al no existir precios fijados por cámaras, o una institución encargada de controlar y analizar _la pertinencia de los precios referenciales, recae sobre la contratante dicha actividad, la cual realiza el análisis y fijación del precio estimado, mediante consultas a potenciales oferentes sobre precios ofertados al público, así como en base a estadísticas de adjudicaciones similares realizadas por diferentes instituciones públicas y que obran en el portal de la DNCP.

La publicación periodística utiliza el término SIMULACRO de competencia. Sin embargo, resulta poco ético y profesional hablar de triplicación de ganancias para algún proveedor tomando como base supuestos, y no basándose en el único proceso que puede ser objetado a la institución convocante que sería la existencia de alguna irregularidad detectada en el proceso de Subasta a la Baja Electrónica realizado por la DNCP. A fin de fundar correctamente su denuncia, la periodista encargada de la publicación debería en todo caso acceder a los documentos contables de cada una de las empresas participantes, así como a los tratos comerciales que éstas tengan con sus proveedores extranjeros, y en base a lo detectado cuantitativamente en los documentos, determinar las ganancias reales de éstas, así como los costos finales de los bienes y servicios para luego

compararlos con los costos ofertados en las diferentes licitaciones públicas. Es decir que, hasta tanto se cuenten con estos insumos nos hallamos ante supuestos sin fundamento.

Asimismo, es importante mencionar que en las contrataciones públicas el proveedor es un colaborador del Estado para la prestación de servicios y bienes de interés público, por tanto la actuación del mismo en el ámbito público está acotada a que cumpla con las disposiciones que rigen al proceso, no así a lo relacionado a su ámbito privado o empresarial, el cual se encuentra regulado por normas constitucionales y legales que les habilitan a operar conforme la libre competencia y a fijar libremente sus precios en el mercado.

Otra cosa no menor a tener en cuenta, es que, entre los criterios de evaluación establecidos por la ley de contrataciones públicas para los llamados a licitación, se encuentra justamente la solvencia como un aspecto importante a ser considerado por las Instituciones Públicas a la hora de proponer una adjudicación, ya que, de esta manera, se asegura el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre el proveedor y el Estado.

Por todo lo expuesto, no se considera pertinente que la periodista objete a una institución publica el hecho de que las empresas proveedoras tengan ganancias o sean solventes, porque dicha situación se encuentra fuera del proceso que rigen las contrataciones públicas, sin embargo muy por el contrario, se podría considerar beneficio para el Estado que una institución pública haya adjudicado contratos de suma importancia a empresas con solvencia demostrada, y no a empresas de maletín o constituidas para el efecto, como ya ha ocurrido en otras ocasiones.

Es importante definir el término "simulada", que significa: que se fingió algo que no fue. En este sentido, la publicación carece totalmente de sentido y fundamento ya que la subasta efectivamente se realizó en fecha 02 de diciembre, de manera pública y transparente. El proceso de subasta a la baja electrónica es llevado a cabo totalmente por funcionarios de la DNCP, no teniendo participación alguna la convocante. De dicho proceso de subasta, participaron lícitamente 2 empresas: EXCEISIS SAGIG, CELEXX S.A.

Todas ellas presentaron ofertas garantizando la seriedad de las mismas, y el comité de evaluación realizó la evaluación de la pertinencia y razonabilidad de los precios ofertados, proponiendo la adjudicación de aquellas ofertas que resultaron más convenientes para el Estado en relación a la costó y calidad por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos.

A fin de que quede claro, es importante reiterar que: La comparación se realiza entre el precio referencial fijado por la contratante y el precio ofertado por las empresas, no así entre el precio ofertado y un precio oficial publicado de una licitación anterior realizada por otra institución pública. Por lo tanto, al hablar de porcentajes de baja de precios en un proceso de subasta a la baja electrónica, la diferencia durante la puja entre las empresas, depende en primer lugar de la precisión con la cual la convocante haya fijado el precio referencial, y en segundo lugar de la competencia llevada a cabo entre los oferentes, los cuales únicamente saben hasta cuanto están autorizados a bajar los costos de sus productos en base al régimen de fijación de precios y ganancias establecidos de manera privada por cada proveedor.

El precio referencial se construye en base a la guía establecida por la DNCP, utilizando como insumos los precios cotizados por los potenciales oferentes, los precios ofertados al público y precios adjudicados por otras instituciones públicas. Igualmente, es importante señalar que las tres fuentes se hallan influenciadas por ciertas circunstancias, dependiendo de la naturaleza de los bienes a contratar (precio del dólar, costos logísticos, cálculo de costos de nacionalización, gastos en garantías) los cuales son cotizados de manera preliminar en la etapa de planificación del llamado.

Sin embargo, también es importante advertir que al momento de cotizar se pueden dar dos situaciones: 1) que las circunstancias bajo las cuales las empresas cotizaron el costo referencial cambiaron, y/ o 2) el costeo específico y pormenorizado realizado por los oferentes arrojó un costo distinto al estimado en el referencial. Estos dos eventos influyen en la cotización final, razón por la cual el referencial no se halla escrito sobre piedra, sino que sirve únicamente como punto

de comparación, estando de igual manera obligada la convocante al análisis ítem por ítem de la oferta, y la decisión de si es o no aceptable se realiza durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Por todo lo expuesto, sobre este punto podemos concluir que no se observa que la publicación se haya encargado de realizar ninguno de estos ejercicios lógicos, motivo por el cual asumir que varias licitaciones son idénticas y proceder a realizar comparaciones superfluas, se considera que tienen como único fin inducir al error, y crear descontento en la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, en este punto podemos concluir que, en todo proceso licitatorio, la competencia entre potenciales oferentes es la que garantiza a la convocante la mayor calidad al menor costo, así como las mejores condiciones de contratación, pues de separarse cualquier oferente de dichos requisitos, será superado por otro que sí ofrezca la calidad requerida a un mejor costo. La propia competencia en igualdad de condiciones ayuda a la regulación. Sumado a ello, tenemos a la herramienta de la Subasta a la Baja Electrónica, la cual suma la posibilidad de reducir los precios ofertados buscando una mejor posición en el orden de las ofertas.

Es decir, comparar porcentajes de variación referencial/monto adjudicado entre licitaciones de distintas instituciones públicas, y afirmar con esta comparación que el MITIC y el MEC han hecho perder al Estado la importante suma de Gs. 69.000.000.000, sin ningún sustento técnico ni documental, o bien aportando algún dato relevante que permita dilucidar la pertinencia o no del precio adjudicado, demuestra la existencia malintencionada de cuestionar un llamado que fuera realizado precautelando cada uno de los aspectos técnicos, legales y financieros requeridos para otorgar al Estado la posibilidad de obtener un contrato que garantice las mejores condiciones y las prestaciones efectivas de los servicios o la entrega de los bienes adquiridos en tiempo y forma.

Con respecto al supuesto direccionamiento hacia el Software C3, se expone que el MEC dio pasos importantes en el proceso de incorporación de TIC en el sistema educativo, tanto para la gestión comunicacional, administrativa, académica, así como en el uso de los recursos tecnológicos en el aula y uso de plataformas virtuales de enseñanza y aprendizaje, haciendo posible que las tecnologías se conviertan en una herramienta fundamental para el mejoramiento de las estrategias pedagógicas y de las condiciones de aprendizaje.

En el año 2017 se inició el Proyecto para lograr que 962 establecimientos educativos reciban la plataforma educativa C3 Micro-Cloud beneficiando a aproximadamente 500.000 estudiantes. Con ello se mejoró la calidad, el acceso a la enseñanza y el aprendizaje de manera eficaz y con recursos fáciles de usar.

La plataforma C3 usa un entorno de nube local sincronizado con una nube centralizada que proporciona a estudiantes y educadores acceso a las bibliotecas y fuentes de información, conectando a conocimientos desarrollados en todo el mundo.

Además, de la implementación de la infraestructura tecnológica y conectividad se llevaron adelante una serie de acciones coadyuvantes para el éxito del Proyecto:

- *Desarrollo de talleres de capacitación a supervisores, directores y referentes de direcciones de gestión departamental educativa que han recibido equipamientos.*

- *Más de 500.000 estudiantes fueron beneficiados con herramientas tecnológicas para el mejoramiento del aprendizaje. Todos ellos utilizaron la Plataforma Educativa C3 - Critical Link*

- *Más de 7.115 docentes fueron capacitados para el uso de las herramientas tecnológicas para dictar clases utilizando la Plataforma Educativa C3-Critical Link.*

Todo el equipo técnico del MEC que es responsable de la operac1on y mantenimiento de los Sistemas Educativos fue capacitado y tiene suficiente experiencia para dar sostenibilidad y confiabilidad al Sistema.

Se ha desarrollado contenidos educativos para su utilización con la Plataforma Educativa C3 - Critical Link para las áreas de matemática, historia, geografía, ciencias, entre otras.

En marzo del año 2020, durante la suspensión de clases por la cuarenta, el MEC puso a disposición la herramienta de acceso a contenidos educativos basada en la plataforma C3 adquirida mediante la LIOTAOON PUBLICA NAOONAL Nº04/17 "CONTRATAOON DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTMDAD LOCAL EN INSTITUOONES EDUCATIVAS, CONEXIONINALAMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTION CENTRALIZADA", la cual posibilitó la descarga de materiales y recursos educativos por medio del sitio aprendizaje.mec.edu.py, beneficiando a más de 1.500.000 estudiantes y 80 mil docentes.

Desde el punto de vista técnico administrativo, pedagógico y tecnológico se optó por seguir usando la plataforma C3 por las siguientes razones:

1. La introducción de un software educativo distinto al C3 obligaría a tener que replantear las capacitaciones en el uso del nuevo sistema en miles de funcionarios del MEC (docentes, directores, supervisores, etc. ...) así como a los alumnos que actualmente se encuentran trabajando con esta plataforma, incurriendo así en un gasto ineficiente que podría encarecer la calidad de servicio proyectada. Así, el Estado podría verse acusado de incurrir en duplicación de gastos para efectivizar un mismo servicio.

2. La existencia de más de una plataforma educativa provocaría la inevitable duplicación de recursos humanos y financieros en cuanto al desarrollo y administración de contenido educativo, situación que podría incluso afectar el normal desarrollo de proyectos en pleno funcionamiento, puesto que tendrán que dividirse los recursos de gestión y generación de contenidos actuales.

3. La introducción de una nueva plataforma también afectaría de manera negativa el tiempo efectivo de aprovechamiento de los servicios, retrasando el aprovechamiento del sistema de aprendizaje hasta que las capacitaciones nuevas se concluyan. Esto, sumado a los puntos anteriores, provocaría que el estado gaste sin justificación técnica valedera más recursos por un servicio más lento y del que se tendría si aboga por la continuidad de la plataforma actual.

4. La decisión de tener dos plataformas conllevará a que en el futuro deban utilizarse ambas con la consiguiente divergencia de esfuerzos resultante o bien, optarse por eliminar una de las dos, lo que evidenciará que decisiones técnicas erróneas llevaron a realizar una erogación innecesaria.

5. Tener más de una plataforma educativa funcionando de manera simultánea para los mismos actores educativos provocaría que tanto estudiantes como actores educativos inviertan menos tiempo en el proceso de enseñanza - aprendizaje, debido a que deberán usar una gran parte de su tiempo en dominar múltiples plataformas educativas. Esto va en detrimento del objetivo original del proyecto, a saber, proporcionar herramientas que mejoren las condiciones de aprendizaje y la gestión.

La publicación periodística miente al afirmar, que el requisito de software C3 obstruyó la libre competencia, al respecto se informa, que en fecha 22/07/2020 mediante MITIC se realizó una consulta al fabricante, en la cual taxativamente se requirió información acerca de si existe un acuerdo de exclusividad con alguna empresa o si es posible la adquisición del producto de distintos proveedores en el Paraguay. Critical Links contestó en fecha 23/07/2020, aclarando que múltiples canales se hallan habilitados para la venta del producto en el Paraguay, esto significa que no se cuenta con exclusividad para ninguna empresa.

De: "Esteban Acevedo" <eacevedo@mitic.gov.py>
Para: "Paulo Costa" <paulo.costa@critical-links.com>
CC: "flozano67" <flozano67@gmail.com>
Enviados: Viernes, 24 de Julio 2020 10:47:06
Asunto: Re: RES: URGENTI C3 Micro-Cloud Information Request.

Muchas gracias por la respuesta Paulo.
Seguiremos en contacto.

Que tenga un buen resto de jornada.
Esteban A.

De: "Paulo Costa" <paulo.costa@critical-links.com>
Para: "Esteban Acevedo" <eacevedo@mitic.gov.py>
CC: "flozano67" <flozano67@gmail.com>
Enviados: Jueves, 23 de Julio 2020 21:33:47
Asunto: RES: URGENTI C3 Micro-Cloud Information Request.

Estimado Esteban,

Gracias por su contacto y gusto en saludarle. Tenemos proyectos en varios países y Paraguay es uno de ellos. En el proyecto anterior que mencionaste tuvimos varias empresas cotizando y participando de la licitación (creo que 4 o 5), por lo que podemos vender a Paraguay por múltiples canales.

Cualquier duda sigo a disposición.

Cordial Saludo.

Critical Links
Paulo Costa, VP Sales
Critical Links, Inc. | Critical Links, SA
(e) paulo.costa@critical-links.com

Con respecto al supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas hacia la marca Huawei, la publicación solo se limita a realizar acusaciones con ligereza y falta de argumentos, obvia arrimar elementos que merezcan siquiera una consideración y no indica en que puntos las especificaciones técnicas se encuentran direccionadas hacia la marca Huawei. No resulta un dato menor que, previo a la convocatoria pública del llamado a licitación, el contenido de la misma fue sometido a un amplio debate en el marco de una Audiencia Pública llevada a cabo en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fecha 03 de setiembre de 2020, la cual estuvo abierta a todos los interesados y potenciales oferentes. Las especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos por esta Cartera de Estado fueron puestas a consideración públicamente con suficiente antelación, lo cual demuestra la apertura y total transparencia del Ministerio de Educación y Ciencias respecto de este y todos sus procesos licitatorios.

Las siguientes marcas y modelos cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones:

Item		Modelo
AP	1	APC Smart-UPS SRT 3000VA RM 230V Model:SRT3000RMXLI
	2	TrippLite: SUINT3000LCD2U
	3	Vertiv: Liebert GXT4-3000RT230E
Server	1	Dell PowerEdge R640
	2	HP ProLiant DL360
	3	LENOVO: ThinkSystem SR630
Firewall	1	Firepower 1140
	2	FortiNet: FortiGate 60F
	3	PALO HIGH: PA-3220
Switch	1	Cisco: C9200-24P+C9200-NM-4X
	2	Aruba: JL073A-3810M
	3	Extreme: X440-G2-24p-10GE4
AP Outdoor	1	CISCO AIR-AP1562E-x-K9
	2	HP AP-374
	3	Ruckus T310

Es así que, con el detalle expuesto precedentemente, lo que claramente puede apreciarse es la FALSEDAD en la publicación del medio.

Atentamente."

ANÁLISIS:

La publicación periodística señala que los requisitos técnicos solicitados en el marco de los llamados de referencia han sido direccionados a la marca Huawei; lo cual causó la eliminación de potenciales oferentes y la reducción de la competencia a solo dos representantes de la citada marca china -*CELEXX S.A y EXCELSIS S.A*-.

Supone además que los precios ofertados en ambas licitaciones no fueron realizados en el marco de una competencia real, más bien dentro de una alianza estratégica entre las Convocantes -*MEC y MITIC*- y los oferentes adjudicados, lo que ocasionó una serie de denuncias y protestas.

Presupone que los llamados fueron simulados, en consideración a que resulto más costosa la competencia realizada vía subasta a la baja electrónica, mientas las ganancias de los proveedores se triplicaron en detrimento de los intereses económicos del Estado.

Señala que las planillas de las subastas manifiestan una diferencia mínima entre los precios referenciales y las ofertas adjudicadas, en razón a que en dichos llamados solo existió una diferencia menor al 1%, lo que resulta bastante llamativo ya que por lo general las ofertas suelen generar ahorros entre 35% y 40% con relación al costo estimativo realizado por la Convocante.

Sostiene por ello que, si hubiese sido una competencia real y se hubiese mantenido una directriz similar a otros llamados, en ambas licitaciones el Estado se hubiese ahorrado 69 mil millones de guaraníes, -*considerando los porcentajes mencionados líneas arriba*-.

Por último, acota que por más que el director administrativo del MEC sostenga que la licitación fue realizada respetando todas las normativas vigentes y considerando los precios referenciales establecidos, de los catálogos de las marcas Huawei calcados en las licitaciones, se demuestra que se limitó la libre competencia generando de esa manera sobrecostos al Estado.

Por su parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación en relación al direccionamiento alegado por la publicación periodística indica que conforme se observa en el acta de apertura de ofertas del llamado con **ID N°385055**, el proceso conto con cinco (5) empresas participantes -*DATA LAB S.A.; EXCELSIS S.A.C.I.G.; INFORMÁTICA PARAGUAYA S.A.; SANRI S.A. y CELEXX S.A.*- con lo cual se denota que la competencia no estuvo dirigida a las empresas adjudicadas y que las cinco firmas tuvieron la posibilidad de pujar ofreciendo el precio más bajo.

Expresa además que, en la licitación mencionada se ofertaron diferentes marcas como: *Ruckus, Dell, Forcepoint, Vertiv, Cisco,* con lo que se demuestra que no existió direccionamiento técnico a una sola marca. A más de ello, el MITIC realizó un estudio sobre los equipos que conforman la solución adquirida, del cual se concluyó que al menos 3 marcas y modelos cumplen todos los requisitos requeridos.

Por último, indica que, a fin de asegurar la transparencia y libre competencia de la mayor cantidad de empresas, el 3 de septiembre de 2020, el MITIC y el MEC realizaron de manera conjunta una Audiencia Pública, de la cual participó toda la industria, así como el público en general y en donde se recogieron los comentarios y sugerencias, las cuales fueron materializadas durante el periodo establecido para las consultas y se realizaron ajustes al PBC.

A su vez, el Ministerio de Educación y Ciencias en el marco del proceso con **ID N°386029**, en cuanto al direccionamiento de las especificaciones técnicas alegada por la publicación indica que, el MITIC realizó una consulta al fabricante, en la cual se requirió información acerca de si existe un acuerdo de exclusividad con alguna empresa o si es posible la adquisición del

producto de distintos proveedores en el Paraguay, en la cual Critical Links contestó que múltiples canales se hallan habilitados para la venta del producto en el Paraguay, con lo cual se demuestra que no se cuenta con exclusividad para ninguna empresa.

Además, expresa algunas marcas y modelos que cumplen con todos los requisitos solicitados en el PBC, tales como: *HP, LENOVO, DELL, VERTIV, CISCO,* entre otros.

Seguidamente, refiere que la plataforma C3 usa un entorno de nube local sincronizado con una nube centralizada que proporciona a estudiantes y educadores acceso a las bibliotecas y fuentes de información, conectando a conocimientos desarrollados en todo el mundo, además existe una seria de acciones implementadas para el éxito del proyecto, como ser capacitaciones a docentes para el uso de las herramientas tecnológicas utilizando la Plataforma Educativa C3-Critical Link, como también a todo el equipo técnico del MEC.

Expone que en marzo del año 2020, durante la suspensión de clases por la cuarenta, el MEC puso a disposición la herramienta de acceso a contenidos educativos basada en la plataforma C3 adquirida mediante la licitación de referencia, la cual posibilitó la descarga de materiales y recursos educativos por medio del sitio aprendizaje.mec.edu.py, beneficiando a más de 1.500.000 estudiantes y 80 mil docentes.

Indica que **se optó por seguir usando la plataforma C3** por las siguientes razones: "*-**La introducción de un software educativo distinto al C3 obligaría a tener que replantear las capacitaciones en el uso del nuevo sistema en miles de funcionarios del MEC** (docentes, directores, supervisores, etc…) **así como a los alumnos** que actualmente se encuentran trabajando con esta plataforma, incurriendo así en un gasto ineficiente que podría encarecer la calidad de servicio proyectada. **La existencia de más de una plataforma educativa provocaría la inevitable duplicación de recursos humanos y financieros** en cuanto al desarrollo y administración de contenido educativo, situación que podría incluso afectar el normal desarrollo de proyectos en pleno funcionamiento. -La introducción de una nueva plataforma también afectaría de manera negativa el tiempo efectivo de aprovechamiento de los servicios, retrasando el aprovechamiento del sistema de aprendizaje hasta que las capacitaciones nuevas se concluyan. -Tener más de una plataforma educativa funcionando de manera simultánea para los mismos actores educativos provocaría que tanto estudiantes como actores educativos inviertan menos tiempo en el proceso de enseñanza – aprendizaje".*

Siguiendo esa línea de razonamiento, si bien en el llamado del MEC ID N°386029 únicamente las firmas -*CELEXX S.A y EXCELSIS S.A.C.I.G*- cuestionadas en la publicación periodística tuvieron participación, del llamado realizado por el MITIC ID N°385055 se denota la participaron de cinco empresas, a más de ello, las Convocantes indicaron varias marcas y modelos ofertados que cumplirían a cabalidad con lo solicitado en el PBC, por lo que esta Dirección Jurídica entiende que el direccionamiento alegado por la denuncia periodística no encuentra sustento.

Que, es importante recordar que la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que no sean técnicamente indispensables.

Sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), en su obra "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 205. al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: "*la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito*".

En esta instancia, notamos que la Convocante al solicitar el software C3 Critical Links, ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permite, pues constituye una atribución de las Entidades Convocantes la de determinar los criterios de calidad y calificación que considera procedente para la prosecución de sus

fines, la que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas.

A más de ello, resulta fundamental señalar que, si bien la Ley 2051/03 establece como uno de sus principios "*la libre competencia*", no puede considerarse una restricción a la participación y a la igualdad de oportunidades, la facultad establecida en el Art. 20° de la Ley 2051/03, de establecer requerimientos que, si bien podrían resultar limitativos, se encuentran debidamente justificados por la Convocante a fin de cumplir con la mayor eficiencia las necesidades públicas.

Por otro lado, con relación al precio referencial, el MITIC indica que estimó los precios referenciales del llamado con **ID N°385055** realizando un análisis pormenorizado y teniendo como base las cotizaciones de empresas del rubro, como ser: *Excelsis, Logicalis, Data System, Aintech, Caltec, Arivoir,* además de los antecedentes de adjudicación de otros llamados similares extraídos del portal público de contrataciones, todo esto, dentro de la metodología establecida por las normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Señala que, si bien el artículo periodístico asume que los bienes adquiridos debieron costar 69.000 millones menos que los montos adjudicados basándose en otras licitaciones donde la oferta más baja se hallaba entre 43% y 34% por debajo del precio referencial. El MITIC expresa que dicha comparación no corresponde y no puede resultar representativo, en consideración a que los porcentajes de ahorro indicados en la publicación no son valores absolutos, más bien condiciones variables de cada proceso licitatorio en particular, además que los procesos comparados no guardan relación alguna.

Alega que la existencia de un ínfimo porcentaje de reducción de precios ofertados por las firmas adjudicadas con relación al referencial únicamente demuestra que el precio referencial se encontraba ajustado al precio actual del mercado.

Seguidamente, expresa que no puede expedirse sobre la supuesta existencia de una triplicación de ganancias para algún proveedor, ya que esto escapa del ámbito de su competencia, que únicamente podría expedirse sobre la comparación entre el costo referencial y el monto adjudicado tratando siempre de garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Que los oferentes conforme a la libre concurrencia, se encuentran en la libertad de fijar sus precios en el mercado, por lo cual son estos quienes deberían justificar su rentabilidad ante la opinión pública.

En ese sentido, el MEC indica que en el llamado con **ID N°386029**, los precios referenciales fueron obtenidos según los métodos establecidos en la Resolución DNCP Nº1890/20 -*lo cual se visualiza en la estimación de costos publicado en el portal*- que, si bien el artículo periódico cuestiona los precios adjudicados, los mismos se encuentran dentro de los márgenes de precios referenciales publicados, por lo que, pretender que todos los llamados cuenten con la misma reducción de ofertas en las subastas resulta bastante absurdo, sin sentido lógico o criterio razonable que pudiera ser demostrado en valores.

Que, los precios ofertados por las firmas oferentes en cualquier proceso licitatorio responden a las reglas de la libre competencia, no siendo su regulación competencia ni responsabilidad de la Entidad Convocante.

Indica que resulta poco ético y profesional hablar de triplicación de ganancias para algún proveedor tomando como base supuestos, en todo caso se debió acceder a los documentos contables de cada una de las empresas participantes, así como a los tratos comerciales que éstas tengan con sus proveedores extranjeros, y en base a esos valores cuantitativamente detectados en los documentos, determinar las ganancias reales, así como los costos finales de los bienes y servicios para luego compararlos con los costos ofertados en las diferentes licitaciones públicas.

Señala, además que la publicación en ningún momento ha demostrado que los precios referenciales de los bienes adquiridos sean irreales o cuenten con alguna sobrefacturación, más bien ha realizado argumentaciones vagas sin criterio lógico por el cual se pueda desvirtuar lo actuado.

En ese entendimiento, de acuerdo a todos los argumentos precedentemente expuestos, y las documentales arrimadas y publicadas en los llamados, y ante la falta de pruebas fehacientes que investigar, esta Dirección Jurídica no encuentra suficiente fundamento que desvirtué lo actuado por las Entidades -*MEC y MITIC*- en los procesos de contratación, en consideración a que han elaborado sus precios referenciales de acuerdo a lo señalado por la Resolución DNCP Nº1890/20[1].

Ahora, en cuanto a la simulación de la Subasta a la Baja Electrónica, el MITIC en relación al llamado **ID N°385055**, expresa que, simular significa "*algo que se fingió, algo que no fue*", sin embargo, consta en el portal de contrataciones públicas que efectivamente la SBE fue realizada en fecha 01/12/20 de manera pública y transparente, supervisada por funcionarios de la DNCP y de la cual participaron 5 empresas que pujaron durante la misma, de esa forma demostrando la existencia real y competitiva de la subasta.

A más de ello, posterior a la SBE todos los participantes entregaron sus ofertas formales, y el comité de evaluación verificó la pertinencia y razonabilidad de los precios ofertados, proponiendo las ofertas que resultaron más convenientes para el Estado en relación al costo y calidad, por haber cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y financieros.

Acota que, la puja entre las empresas depende exclusivamente de la competencia llevada a cabo entre los oferentes, los cuales pueden o no bajar el costo de la oferta en la medida en que su estructura de costo se lo permita, recalcando que el MITIC no interviene en la etapa de puja de la subasta electrónica, motivo por el cual no pudo haber sido simulada.

Por su parte, el MEC en relación a la simulación alega por el artículo periodístico en el marco del **ID N°386029** alega que, la publicación carece de fundamento ya que el proceso de subasta a la baja electrónica es llevado a cabo totalmente por funcionarios de la DNCP, no teniendo participación alguna la convocante, además, la subasta de dicha licitación se llevó a cabo efectivamente en fecha 02 de diciembre 2020, de manera pública y transparente y en el cual se presentaron 2 empresas ofertantes.

Que, la puja entre las empresas depende de la precisión con la cual la convocante haya fijado el precio referencial, y de la competencia llevada a cabo entre los oferentes, los cuales únicamente saben hasta cuanto están autorizados a bajar los costos de sus productos en base al régimen de fijación de precios y ganancias establecidos de manera privada por cada proveedor.

Por último, en relación a las denuncias y protestas de proveedores señalada por la publicación periodística , el MITIC señala que la licitación con **ID N°385055**, tuvo una protesta contra el PBC -*sobre especificaciones técnicas*- finalizada por Res. DNCP N°5432/20 de fecha 24 de noviembre del 2020.

Considera importante señalar, que la empresa protestante DATA LAB S.A., no es representante de la marca HUAWEI y en ningún momento objetó la existencia de alguna irregularidad en cuanto a los precios referenciales fijados por la convocante. Mas bien objetó cuestiones técnicas, las cuales fueron aceptadas por la convocante (puntos 2 al 10) y rechazadas (punto 1), conforme a la pertinencia de las mismas y a los fundamentos expresados que obran en la resolución de cierre de protesta.

Además, la misma cuenta con una investigación preliminar en trámite, iniciada por Nota DNCP DJ N°16181/20 de fecha 28 de diciembre de 2020 en relación a dos denuncias.

[1]**Resolución DNCP N°1890:** "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".

A su vez, el MEC en relación a dicho punto cuestionado señala que en el marco del ID N°386029 el proceso se encuentra a la espera la resolución de la protesta promovida por la firma Data LAB S.A contra el Pliego de Bases y Condiciones, en la cual se denota que los puntos cuestionados no hacen relación a los precios referenciales sino a especificaciones técnicas elaboradas por la Convocante.

Que, del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas se denota que dicha protesta ha sido finalizada por Res. DNCP N°285/21 de fecha 25 de enero de 2021, por el cual se da inicio a una Investigación de Oficio por Res. DNCP N°492/21 y un recurso de Reconsideración interpuesto por la firma Data LAB S.A iniciado por Res. DNCP N°509/21, los cuales actualmente se encuentran en trámite.

Además de una investigación preliminar en estudio iniciada por Nota DNCP DJ Nº16210/20 de fecha 28 de diciembre de 2020.

En ese sentido, se encuentra pertinente traer a colación la opinión del doctrinario Miguel S. Marienhoff que: "*La 'presunción de legitimidad' consiste en la suposición de que el acto fue emitido 'conforme a derecho', es decir que su emisión responde a todas las prescripciones legales… ¿Cuál es el 'fundamento' o 'razón de ser' de la presunción de legitimidad del acto administrativo?... La doctrina está conteste en que dicho fundamento radica en las garantías subjetivas y objetivas que preceden a la emanación de los actos administrativos. De la 'presunción de legitimidad' del acto administrativo derivan consecuencias trascendentes: …3º* ***Quien pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente****…*"[2]

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por parte de las Convocantes -MEC y MITIC- y proceder a la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19.

Finalmente, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°67/20, solo en consideración a los puntos objeto de aclaración del presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2]GORDILLO, Agustín; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II "La Defensa del usuario y del administrado"; 10° Edición, año 2014; Buenos Aires, Argentina; pág. 186.
[3] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.